

SANTA ROSA, 12/02/2019

VISTO :

El Expte. Nº 8474/2017 “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/INFORMACION SUMARIA”.-

Que las actuaciones se inician con una nota del Sr. Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia solicitando el inicio de las actuaciones sumariales al agente Muñoz, José Darío, por la denuncia efectuada en el Ministerio público Fiscal.

Que a fs. 3/8 se incorpora copia de la denuncia formulada en sede penal en el Legajo 67067...

Que por Resolución 625/17 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la esta Fiscalía.

Que por Resolución 600/17- FIA se da curso al sumario administrativo ordenado, asimismo se ordena librar con carácter muy urgente a la Dirección General de Personal, a fin de que informe, la situación de revista, antecedentes laborales, antecedentes disciplinarios, último domicilio denunciado en el legajo (domicilio laboral), situación gremial, juntas médicas realizadas (si las hubiere), respecto del agente José Darío Muñoz. Librar oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de que informe el estado actual del legajo nº 67067, poner en conocimiento de las actuaciones a la Secretaría de la Mujer a fin de darle intervención y citar a con el objeto de que ratifique y/o amplíe la denuncia, si así lo deseara.

Que a fs. 19/20 se incorpora un informe de la Secretaría de la Mujer de la Provincia.

Que a fs. 26/29 se incorpora la situación de revista del Sr. Muñoz, José Darío.

Que a fs. 36/37 se incorpora la declaración testimonial...

Que a fs. 38 se libra oficio al Ministerio Público Fiscal fin de solicitarle tenga a bien informar el estado actual del legajo nº 67067 ..., incorporando la respuesta a fs. 39 donde se informa que las actuaciones se encuentran en etapa de investigación preliminar.

Que por Resolución nº 1276/17 se reservan las actuaciones hasta tanto se dicte resolución definitiva.

Que a fs. 46 se incorpora el auto de abocamiento y se resuelve iniciar la instrucción de Sumario Administrativo.

Que a fs. 47/51 se incorpora la sentencia condenatoria en el legajo 67067 caratulado *“Muñoz, José Darío s/abuso sexual simple o abuso sexual gravemente ultrajante por la duración y las circunstancias de su realización” de fecha 5 de noviembre de 2018*, en su parte resolutive señala: *“...Condenar a José Darío Muñoz ... a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN de EJECUCION CONDICIONAL, por ser autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, 1º párrafo, 2ºdo y 3 er supuesto del Código Penal) las que deberán ser valoradas en el marco y en los términos previstos en la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Ley Nacional 26. 485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” ratificada por nuestra provincia bajo ley 2550, con costas (artículo 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal, art. 40 y 41 del código Penal). 2 Imponer a José Darío MUÑOZ, las siguientes reglas de conductas...”*.

Que a fs. 54 se incorporan constancias de comunicación con la Oficina Judicial de la Provincia de La Pampa donde informan que la sentencia judicial se encuentra firme.

Que a fs. 55 se agrega el auto de imputación que señala: *“Que, en las presentes actuaciones, de la sentencia obrante a fs. 48/51 N° 233/2018 dictada en el legajo 67067 caratulado: “MUÑOZ, José Darío s/abuso sexual simple o abuso sexual gravemente ultrajante por la duración y las circunstancias de su realización”, encontrándose firme*

conforme la constancias incorporada a fs. 54, resulta que el agente MUÑOZ JOSÉ DARÍO se encontraría incurso en la causal de exoneración prevista por el Art. 278 inciso a) y c) de la Ley 643, en virtud de la existencia de sentencia firme por la comisión del delito de abuso sexual simple (artículo 119, 1er párrafo, 2do y 3er supuesto del Código Penal), las que deberán ser valoradas en el marco y en los términos previstos en la Convención sobre Eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), LA Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará, Ley Nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” ratificada por nuestra Provincia bajo Ley 2550; con costas (artículo 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal, arts. 40 y 41 del Código Penal). **POR ELLO RESUELVO:** 1.- La imputación del Agente Muñoz José Darío, de acuerdo a los Considerandos. 2.- Atento lo normado expresamente por el Art. 265 inc a) de la Ley 643, en virtud de existir sentencia judicial firme que implica sanción condenatoria, proceder a correr **1º VISTA** de lo actuado en el proceso administrativo (Art. 260 de la misma norma) a fin de que comparezca el agente imputado a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo escrito.”

Que a fs. 56 se agrega la cédula de notificación y a fs. 57 el acta de compulsas del expediente.

Que a fs. 61 se agrega el alegato que en su parte pertinente señala: “Que vengo por el presente a negar absolutamente los hechos que se investigan (art. 260 de la ley 643). Que la utilización del instituto del juicio abreviado en sede penal lo fue al solo efecto de terminar con el proceso y evitar la exposición pública. En manera alguna teniendo una familia constituida cometería semejante hecho. Ignoro la razón por la que la denunciante realiza la misma. Que en virtud de la independencia que existe entre la administración pública provincial y el poder judicial es que solicito se desestime la causal de posible de exoneración prevista en los arts. 278 inc. a) y c) de la ley 643.”

Que a fs. 62/67 se incorpora el informe de instrucción que señala: “Y

CONSIDERANDO: Que habiendo tomado intervención en las presentes actuaciones en razón de haber sido designada instructora de las mismas conforme a fs. 52 y habiendo dictado el auto de imputación a fs. 55 que señala: “Que, en las presentes actuaciones, de la sentencia obrante a fs. 48/51 N° 233/2018 dictada en el legajo 67067 caratulado: “MUÑOZ, José Darío s/abuso sexual simple o abuso sexual gravemente ultrajante por la duración y las circunstancias de su realización”, encontrándose firme conforme la constancias incorporada a fs. 54, resulta que el agente MUÑOZ JOSÉ DARIO se encontraría incurso en la causal de exoneración prevista por el Art. 278 inciso a) y c) de la Ley 643, en virtud de la existencia de sentencia firme por la comisión del delito de abuso sexual simple (artículo 119, 1er párrafo, 2do y 3er supuesto del Código Penal), las que deberán ser valoradas en el marco y en los términos previstos en la Convención sobre Eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), LA Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém do Pará, Ley Nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” ratificada por nuestra Provincia bajo Ley 2550; con costas (artículo 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal, arts. 40 y 41 del Código Penal). **POR ELLO RESUELVO:** 1.- La imputación del Agente Muñoz José Darío, de acuerdo a los Considerandos. 2.- Atento lo normado expresamente por el Art. 265 inc a) de la Ley 643, en virtud de existir sentencia judicial firme que implica sanción condenatoria, proceder a correr **1º VISTA** de lo actuado en el proceso administrativo (Art. 260 de la misma norma) a fin de que comparezca el agente imputado a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo escrito.” Se libró Cédula de Notificación al agente en cuestión a fin de correrle vista de lo actuado en el presente proceso administrativo para que comparezca dentro del tercer día hábil a partir de su notificación, a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo escrito (art. 260 Ley 643); Que en fecha 21 de diciembre de 2018 se notificó al Sr. Muñoz José Darío. **ANÁLISIS:** Traídas las presentes actuaciones para su análisis es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los

hechos, motivo de la investigación procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver. Que de la documentación obrante en autos, surge que se han corroborado los extremos de la imputación que le fuera realizada al agente **Muñoz, José Darío**; Que mediante Sentencia N° 233/2018 incorporada a fs. 48/51, el Sr. Muñoz José Darío fue condenado a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN de EJECUCION CONDICIONAL, por ser autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, 1º párrafo, 2ºdo y 3 er supuesto del Código Penal) las que deberán ser valoradas en el marco y en los términos previstos en la Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Ley Nacional 26. 485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” ratificada por nuestra provincia bajo ley 2550, con costas (artículo 377, 382 y 475 del Código Procesal Penal, art. 40 y 41 del código Penal). Que a fs. 61 el agente presenta su alegato defensivo, cuyos argumentos no son atendibles en esta sede y encontrándose firme la sentencia definitiva emitida en el marco del Legajo Penal N° 67067 resulta pertinente por todo lo expuesto proceder a la **exoneración del Agente Muñoz José Darío DNI N° 23.972.200** conforme lo establece el **artículo 278** “*Son causas para la exoneración*” **inciso a)** “*Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio*” **Inciso “c) indignidad moral**” de la Ley N° 643; **POR TODO LO EXPUESTO SE RECOMIENDA:** Que atento a los considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos y las circunstancias valoradas propias del caso, esta instrucción sugiere, salvo mejor criterio aplicar al agente **Muñoz José Darío DNI N° 23.972.200**, la sanción de Exoneración prevista en el artículo 273 inc. e) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso a) y c) de la Ley N° 643, conforme razones expuestas en el presente Informe.”

Que se comparte el criterio sostenido por la instancia preopinante,

por lo que corresponde recomendar se aplique a la al agente **Muñoz, José Darío DNI N° 23.972.200**, la sanción de Exoneración prevista en el artículo 273 inc. e) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso a) y c) de la Ley N° 643.

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 de la Constitución Provincial y Ley 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- recomendar al Ministerio de Desarrollo Social aplicar al agente **Muñoz José Darío DNI N° 23.972.200**, la sanción de Exoneración prevista en el artículo 273 inc. e) de la Ley 643, de conformidad con lo normado por el artículo 278 inciso a) y c) de la Ley N° 643.

Artículo 2º.- Dar al Registro Oficial. Cumplido, pase al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

RESOLUCION N° 108/2019.-

cb